

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 124

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: GLORIA CECILIA GUTIERREZ Agente Oficiosa de MARÍA IGNACIA GUTIERREZ
ACCIONADO: EMSSANAR E.S.S. y OTROS
RADICADO: 2015-00166-00

La señora GLORIA CECILIA GUTIERREZ actuando como Agente Oficiosa de la señora MARÍA IGNACIA GUTIERREZ, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 9 de junio de 2015, por medio del cual se tuteló los derechos fundamentales de la agenciada a la vida, la salud, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y a la seguridad social, y se ordenó a EMSSANAR E.S.S., que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, autorizara la entrega de pañales Tena Talla L x 90, pañitos húmedos por 100, crema Almipro y guantes desechables en una cantidad considerada para suplir las necesidades de la actora. Igualmente, ordenó que en caso de resultar necesario, **autorizara la prestación del servicio integral de salud que requiriera la tutelante para su enfermedad, siempre y cuando fuera ordenado por el médico tratante adscrito a la entidad.**

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 19 de febrero de 2020, requirió al señor CARLOS FAJARDO PABÓN, Gerente General de EMSSANAR ESS, al señor HOMERO CADENA, Representante Legal EMSSANAR S.A.S., y al señor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR S.A.S., para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informaran sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela del 9 de junio de 2015, en lo concerniente al suministro del alimento GLUCERNA POLVO 400G/LATA y los transportes ambulatorios ordenados a la señora MARIA IGNACIA GUTIERREZ (fl. 18), sin embargo y a pesar de haberse notificado debidamente de la anterior providencia, los funcionarios guardaron silencio.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento cabal a la orden de tutea, la cual amparó el derecho a la salud de la agenciada de manera integral, en consecuencia se,

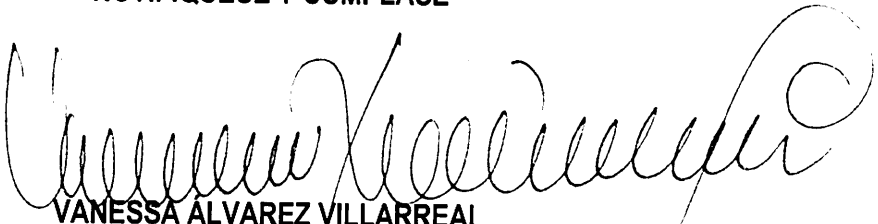
DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra los señores CARLOS FAJARDO PABÓN, Gerente General de EMSSANAR ESS, HOMERO CADENA Representante Legal EMSSANAR S.A.S., y JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR S.A.S., por incumplimiento actual de la Sentencia de Tutela del 9 de junio de 2015.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del incidente y de esta providencia a los señores CARLOS FAJARDO PABÓN, Gerente General de EMSSANAR ESS, HOMERO CADENA Representante Legal EMSSANAR S.A.S., y JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR S.A.S., para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia de Tutela del 9 de junio de 2015, en lo concerniente al suministro del alimento GLUCERNA POLVO 400G/LATA y los transportes ambulatorios ordenados a la señora MARIA IGNACIA GUTIERREZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los señores CARLOS FAJARDO PABÓN, Gerente General de EMSSANAR ESS, HOMERO CADENA Representante Legal EMSSANAR S.A.S., y JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR S.A.S., del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 26 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 125

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: ABRAHAN QUIÑONES QUIÑONES
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00353-00

El señor ABRAHAN QUIÑONES QUIÑONES, actuando a nombre propio, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de enero de 2020, por medio del cual se tuteló su derecho fundamental de petición y se ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que emitiera una respuesta clara, completa y de fondo a la petición presentada el 30 de abril de 2019, en la cual le indicaran los términos bajo los cuales el actor y su núcleo familiar accederán a la indemnización administrativa en caso de ser procedente, los plazos aproximados y el orden de acceso a dichos recursos.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 20 de febrero de 2020, requirió a los señores RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de dicha entidad, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informaran sobre el cumplimiento cabal y efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de enero de 2020, en lo concerniente a la reclamación efectuada por el señor ABRAHAN QUIÑONES QUIÑONES el 30 de abril de 2019 (fl. 26).

La entidad accionada dio respuesta al anterior requerimiento mediante escrito visible a folios 28 a 30 del expediente, manifestando que el derecho de petición presentado por el actor fue contestado de fondo conforme al marco normativo vigente y los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia constitucional, mediante radicado de salida No. 202072000666571 de 2020, respuesta que se entregó de manera efectiva a través de la guía No. RA228049450CO de la empresa 4-72. En consecuencia, solicita abstenerse de dar inicio al trámite incidental por carencia actual de objeto.

Al escrito acompañó la respuesta al derecho de petición referida (fl. 31), de la cual se extrae que, mediante comunicación de fecha 10 de enero del año que cursa, se decidió otorgar la medida de indemnización administrativa al accionante por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y en cuanto al orden de otorgamiento o pago de la misma, le indicaron que está sujeto al resultado del método técnico de priorización, conforme a la Resolución No. 1049 de 2019, el cual se aplica cada año, por lo que debía esperar a que se ejecute dicha herramienta. Expresamente, manifestó la entidad: *"La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo... Por último, es pertinente aclararle que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega... depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas."*

Acorde con lo anterior, advierte el Despacho que la entidad accionada ha dado cumplimiento parcial a la orden de tutea, en la medida que, pese a reconocer al actor como beneficiario de la indemnización administrativa, no le indicaran los plazos aproximados ni el orden de acceso a dichos recursos, tal y como lo dispuso la Sentencia del 13 de enero de 2020. En consecuencia se,

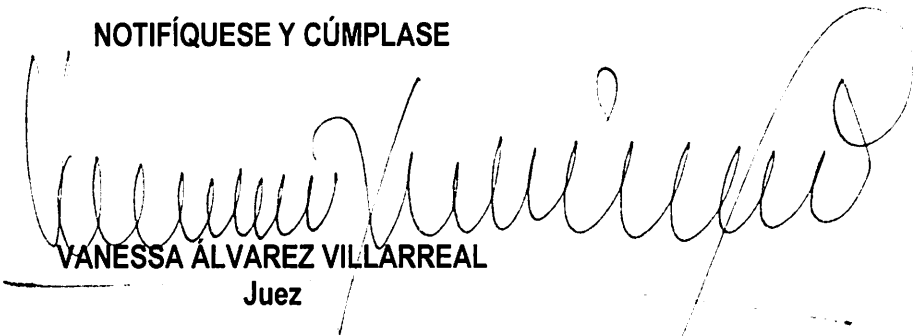
DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra los señores RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de dicha entidad, por incumplimiento actual y parcial de la Sentencia de Tutela del 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del incidente y de esta providencia a los señores RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de dicha entidad, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el cumplimiento **estricto** a lo ordenado en la Sentencia de Tutela del 13 de enero de 2020, en lo concerniente a los plazos aproximados y el orden de acceso a los recursos de la indemnización administrativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los señores RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de dicha entidad, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 26 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria
